



**CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-COAH-994/2024

**PARTE ACTORA:** Diana Isabel Hernández Aguilar

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comité Ejecutivo Nacional  
y otros

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión y Reserva de Medidas Cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 18 de noviembre de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2024.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-994/2024

**PARTES ACTORAS:** Diana Isabel Hernández Aguilar

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comité Ejecutivo Nacional Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Estatal.

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión y Reserva de Medidas Cautelares

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta escrito de queja recibido vía correo electrónico siendo las 11:00 horas del día 14 de noviembre del año en curso, suscrito por la C. Diana Isabel Hernández Aguilar en contra del Comité Ejecutivo Nacional Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Estatal por la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena llevada a cabo el día domingo 10 de noviembre de 2024, en Saltillo Coahuila.

Del escrito de queja se obtiene que la parte actora señala como **acto impugnado** la “SESION EXTRAORDIANRIA DE CONSEJO ESTATAL DE MORENA, llevada a cabo el pasado día domingo 10 de noviembre de 2024, en Saltillo Coahuila, en la que resultaron electas las carteras de mujeres, finanzas y jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila. Y como acto que le diera origen la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS CONSEJOS ESTATALES PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN LAS CARTERAS VACANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.

Del escrito de queja se desprende que la quejosa señala como **autoridades responsables**, al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila.

**Vista** la cuenta, fórmense el expediente y regístrense en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-COAH-994/2024**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

## I. **COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección interno de integrantes de los órganos de MORENA; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

Es por lo anterior que el recurso de queja se tramitara bajo lo establecido por el Título Noveno del reglamento de esta Comisión.

### III. DE LA PREVENCIÓN

Toda vez que el recurso de queja de cuenta no cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, lo procedente fue emitir en fecha 16 de noviembre de 2024, acuerdo de prevención para el cumplimiento de dichos requisitos, acuerdo que fue debidamente notificado a la parte actora mediante la dirección de correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo requerido por esta Comisión, es que la C. Diana Isabel Hernández Aguilar, desahogo dicho requerimiento, mediante escrito presentado vía correo electrónico de esta Comisión siendo las 18:49 minutos del día 17 de noviembre del año en curso.

### IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por la parte actora ante esta Comisión vía correo electrónico, en el cual se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

## V. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite los medios de impugnación en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el recurso de queja presentado son los siguientes:

### 1. DOCUMENTALES. Consistentes en las impresiones siguientes:

**1.1 IMPRESIÓN DE LA SABANA** o del conteo de los votos emitidos en la sesión extraordinaria del pasado miércoles 10 de noviembre del año en curso, donde se desprende y acredita la votación y elección de las carteras mujeres, finanzas y jóvenes (SIC).

**1.2 IMPRESIÓN DE LA LISTA DE SANCIONADOS.** Lista de personas sancionadas que circularon en las redes sociales y grupos morena, previo al congreso extraordinario que hoy se impugna.

**1.3 LISTA DE CONSEJO ESTATAL MANIPULADA.** Consistente en la lista que hizo circular Diego del Bosque y Antonio Antolini respecto a los consejeros que su grupo considero “expulsados”, “en demanda” y “perdonados”.

**1.4 PUBLICACION EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANTERIOR AL EVENTO.** Consistente en la publicación que circulaba días antes del consejo extraordinario de consejo estatal de morena en medios de comunicación donde se habla de los actos de coacción y compra de votos que llevaron a cabo el delegado Tanech Sánchez,

Antolini, Luis Fernando Salazar y Fernando Hernández, así como Diego del Bosque, anterior a la celebración del consejo el pasado domingo.

2. **TESTIMONIAL.** Consistente en el testimonio vía zoom de los CC. Moisés Hernández y Elda Melissa López Favela, así como de José Guadalupe Céspedes Casas y Diana González, quienes darán testimonio y se acreditara la celebración del consejo extraordinario de morena Coahuila el pasado 10 de noviembre de 2024.
3. **ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS.** Consistente en los estatutos del partido que nos rigen los cuales son el fundamento de esta impugnación. Del que se desprenden las violaciones al mismo.
4. **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS CONSEJOS ESTATALES PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN LAS CARTERAS VACANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO LA CUAL** se encuentra en el portal de [morena.si.com](http://morena.si.com) y es del conocimiento de esta comisión. Con la que se acredita el acto que dio origen a la sesión extraordinaria.
5. **PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN del periódico El Herald de saltillo, y la rancherita de aire,** en la que se acredita la celebración de la sesión del consejo extraordinario del pasado domingo.
6. **ESCRITO DE SOLICITUD DE COPIA DE ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MOENA COAHUILA DEL PASADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2024,** Solicitado a la CNHJ Y Comisión Nacional de Elecciones el día de ayer. Con el que se pretende ampliar el recurso de queja.
7. **SENTENCIA FIRME** del SUP/JDC-476/2023, en el mes de NOVIEMBRE DE 2023, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia

que tiene en su poder esta Comisión por haberle sido requerido su cumplimiento en etapa de ejecución.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas marcadas bajo los numerales **1 y sus sub-numerales, 3, 4, 5, 6 y 7** cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

Por lo que hace a la prueba ofrecida bajo el numeral **2**, consistente en las TESTIMONIALES ofrecidas, la misma debe ser desechada de plano, toda vez que, derivado del tipo de procedimiento, no es viable su desahogo.

## VII. MEDIDAS CAUTELARES

Dentro del recurso de queja la parte actora solicita la implementación de medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

### *“MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS*

*Consistentes en que se dicten de manera provisional, y en aras del respeto a la presunción de inocencia y del debido proceso, dicten la suspensión de las funciones del cargo de secretaria de mujeres de la persona electa indebidamente para ocupar esa cartera la cual no se encuentra vacante, hasta tanto se resuelva en definitiva el CNHJ POS,946/2024 (sic)”.*

...

Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión manifiesta lo siguiente:

Esta Comisión **se reserva** para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del reglamento de esta Comisión.

*“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.”*

**[Énfasis propio]**

## **VIII. REQUERIMIENTO**

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes **al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Coahuila a efecto de que, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, rindan informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios expuesto, manifestando lo que a su derecho convenga**

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo, con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave CNHJ-COAH-994/2024, realizándose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.**



**SEGUNDO. Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. Diana Isabel Hernández Aguilar**, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

**TERCERO. Requirérase a las autoridades señaladas como responsables**, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**CUARTO. Córrasele traslado** de la queja original, anexos y desahogo de la prevención, a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Esta Comisión **se reserva** lo conducente a las medidas cautelares, conforme a lo establecido en el numeral VII del presente acuerdo.

**SEXTO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**